

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO).

Entre los suscritos a saber:

- i) Por una parte, **RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-424, en su condición de Procurador y Representante Legal de la **PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN (PA)**, entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, e independencia en el ejercicio de sus funciones, en adelante **LA PROCURADURÍA**, y
- ii) Por otra parte, **OSCAR GARCÍA CARDOZE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, economista, portador de la cédula de identidad personal No. 8-286-164, en su carácter de Administrador y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**, entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, en adelante **LA ACODECO**, han acordado en suscribir el presente convenio, de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:

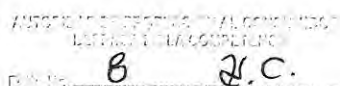
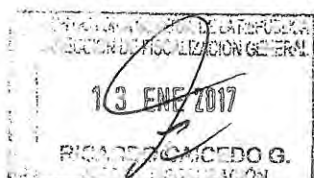
CONSIDERACIONES

LA ACODECO, tiene como objetivo principal proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y libre concurrencia erradicando las prácticas monopolísticas y cualquier otra restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, además de proteger el interés superior de los consumidores, por lo que para tales efectos puede establecer mecanismos de coordinación con otras entidades del Estado; por su parte **LA PROCURADURÍA**, es una institución que, mediante una gestión de calidad desarrollada dentro del marco constitucional y legal, defiende los intereses del Estado y de los municipios; promueve la legalidad, la competencia y la ética en las actuaciones de los servidores públicos; brinda orientación ciudadana y contribuye a formar una cultura de paz a través de la mediación comunitaria, para fortalecer el Estado democrático de Derecho.

Que de acuerdo a los objetivos de ambas entidades resulta beneficioso establecer mecanismos de coordinación que contribuyan a promover, proteger y garantizar la libre competencia, la erradicación de prácticas anticompetitivas y el aumento del bienestar del consumidor (usuarios), así como coadyuvar en lograr una eficaz supervisión de los pliegos de cargos de bienes y servicios que **LA PROCURADURÍA** utilice en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones, contrarrestando la posibilidad de colusión en dichos procedimientos de selección de contratistas, actuando en consonancia con la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia, por lo que se hace necesario el intercambio, suministro de información y/o documentación oportuna y confiable entre ambas entidades.

Que las relaciones de colaboración encaminadas solidariamente al desarrollo de ambas entidades, merecen especial y preponderante atención, con miras a la prevención y eliminación de prácticas que afecten negativamente la libre competencia económica, la libre concurrencia y el interés superior de los consumidores.

Que el presente convenio constituye un compromiso que permitirá el alcance de importantes logros para ambas entidades, a través del intercambio de información óptima y



Handwritten signature

desarrollo de mecanismos idóneos de consulta que son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales de acuerdo al ámbito de competencia de cada entidad.

Que el Estado al ser definido en el Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 como consumidor, debe procurar buscar el mejor precio para sus necesidades de compra, lo que de alguna manera implica que debe abrir el compás a la mayor cantidad de proveedores posible, lo que seguramente permitirá adquirir mejores precios y eliminar distorsiones tales como la "selectividad o favoritismo" en algunos casos y por el otro evitar la selectividad en las compras que realiza el Estado.

Que la suscripción voluntaria de *Convenios Interinstitucionales* con las Entidades Públicas que compran la mayor cantidad de insumos, es el fin primordial de **LA ACODECO**, siendo su objeto principal: la revisión previa de las Fichas Técnicas, los pliegos de cargos de las Entidades licitantes, los métodos de cálculos de los Precios de Referencias, la integridad de las evaluaciones técnicas, las idoneidad de los miembros de la Comisiones Técnicas Evaluadoras, entre otras cosas y la generación de alertas que permitan a **LA ACODECO** intervenir ante posibles actos violatorios de la ley de libre competencia.

Que se hace necesario establecer un esquema de cooperación y colaboración que contribuya a promover, proteger y garantizar la libre competencia, la erradicación de prácticas anticompetitivas y el aumento del bienestar del consumidor.

En consideración a lo anterior, y con base en los principios de cooperación, reciprocidad, confidencialidad y transparencia, en ejercicio de sus respectivas facultades legales, **LA PROCURADURÍA** y **LA ACODECO**, acuerdan lo siguiente,

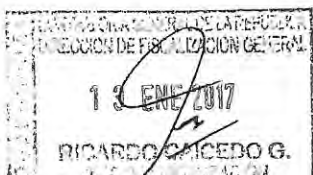
CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETIVO. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de referencia para la colaboración y coordinación entre **LA PROCURADURÍA** y **LA ACODECO**, con fines de facilitar el mutuo intercambio de información y/o documentación que pueda contribuir en la identificación de hechos o condiciones que limiten la libre competencia económica y la libre concurrencia en las compras públicas que realice **LA PROCURADURÍA**, así como su prevención, preservando siempre el interés superior de los consumidores.

SEGUNDA: ALCANCE. **LA PROCURADURIA** y **LA ACODECO** se comprometen a establecer enlaces instituciones que faciliten la adopción de mecanismos de coordinación efectivos, para cumplir con el objetivo del presente convenio, respetando el ámbito de competencia que le confieren sus respectivas disposiciones legales.

TERCERA: COMPROMISO DE LA PROCURADURIA y LA ACODECO. Con la finalidad de lograr el objetivo y alcance antes establecidos, ambas entidades se comprometen a colaborar con el intercambio de información y/o documentación que sea solicitada por cualquiera de las entidades en el ejercicio de sus funciones, incluyendo entre otros, el intercambio de información y/o documentación legal, económica, estadística, así como también información sobre personas naturales o jurídicas, o cualquier situación jurídica de la cual las partes manifiesten su interés en requerir información, incluyendo la de Asociaciones así como también a Grupos Económicos, entendiéndose por éstos, el conjunto de personas naturales o jurídicas cuyos intereses se encuentran en tal forma relacionados entre sí, que deben considerarse como si fueran una sola persona.

CUARTA: COMUNICACIONES. Las solicitudes de información y/o documentación, relacionadas con el presente convenio, podrán ser presentadas personalmente o por correo



7 A.C.

efc

electrónico a través de los enlaces que se designen, de forma tal que se puedan agilizar los trámites de requerimiento. Igualmente conviene que las solicitudes o requerimiento de información deberán incluir lo siguiente:

- Una descripción del objeto de la misma y del propósito para el cual se requiere dicha información y/o documentación, y
- Una descripción general y/o específica, según sea el caso, de la información y/o documentos solicitados y necesarios.

QUINTA: ENTREGA E INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN Y/O SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. LA PROCURADURIA y LA ACODECO se comprometen a intercambiar documentación y/o suministrar información técnica o práctica que consideren necesarias para el cumplimiento de sus respectivos objetivos, utilizando los mecanismos de entrega que cada caso amerite.

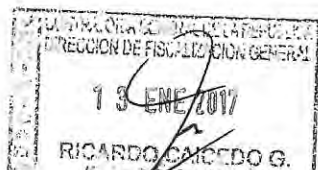
SEXTA: REVISIONES DE PLIEGOS DE CARGOS Y ASPECTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA. LA PROCURADURIA y LA ACODECO se comprometen de conformidad con la cláusula quinta anterior a la revisión previa de los Pliegos de Cargos, los métodos de cálculos de los Precios de Referencias y la generación de alertas que permitan a LA ACODECO intervenir ante posibles actos violatorios de la ley de libre competencia, previniendo así cualquier posibilidad de colusión entre agentes económicos.

SÉPTIMA: MONTOS DE LOS PLIEGOS. LA ACODECO se compromete a revisar los pliegos de cargo de actos públicos, previa notificación y publicación en el portal electrónico por parte de LA PROCURADURIA, cuyo monto supere la suma de UN MILLON DE BALBOAS (B/. 1,000,000.00), así como cualquier otro acto público de relevancia de montos menores que así lo solicite LA PROCURADURIA, en un término no mayor de 15 días hábiles, tiempo en el cual realizará sus observaciones y consideraciones al Pliego de Cargos únicamente desde el punto de vista de la libre competencia y para facilitar la concurrencia de mayor número de proveedores al acto público. De ser el caso también podrá revisar los métodos de cálculos de los Precios de Referencias, si así lo solicita LA PROCURADURIA.

OCTAVA: GENERACIÓN DE ALERTAS. LA PROCURADURIA se compromete a remitir a LA ACODECO el resultado de cualquier acto público que considere violatorio de la Ley 45 del 2007, siendo ejemplo de ellos, pero no limitado, precios iguales en las ofertas, precios que reflejen un patrón de comportamiento, compras repetidas de un mismo producto o servicio, supresión de ofertas o no entrega de algunos requisitos básicos en las propuestas, proveedores independientes que participan en la reunión de homologación y posteriormente ofertan como consorcio, entre otros indicadores. Para el desarrollo de este punto LA ACODECO creará una lista más detallada de las alertas que deberá observar la Entidad.

NOVENA: REFERENCIAS LEGALES. LA PROCURADURIA se compromete en consultar a LA ACODECO, ante cualquier duda relacionada con decisiones, resoluciones, actos o prácticas que consideren puedan afectar el esquema de competencia en el ámbito de las compras públicas que realice LA PROCURADURIA. La utilización del mecanismo de consulta es discrecional por LA PROCURADURIA.

DÉCIMA: RESPUESTAS A LAS CONSULTAS. LA ACODECO se compromete a enviar las respuestas a dichas consultas en un término no mayor de 15 días hábiles, dado que una de sus funciones es la de emitir opiniones sobre actos administrativos, a efectos de no interrumpir o demorar irrazonablemente la gestión de LA PROCURADURIA.



6 20. 3

egc

DÉCIMA PRIMERA: CAPACITACIONES. A requerimiento, tanto LA PROCURADURIA como LA ACODECO, se comprometen a capacitar a sus colaboradores en los temas que sean de sus competencias, a efecto de intercambiar experiencias y coadyuvar en el mejor desempeño de las labores que así ameriten.

DÉCIMA SEGUNDA: COMISIONES. Para los efectos de dar seguimiento y asegurar la continuidad y desarrollo efectivo del presente convenio, las partes integrarán una comisión conjunta conformada por funcionarios de ambas instituciones, que serán los respectivos enlaces institucionales. Por LA ACODECO la comisión estará integrada por: Héctor Aguila (Economista) y Vladimir Díaz (Abogado) y por LA PROCURADURIA: Isabel Vargas, Directora Administrativa y Jazmín Castroverde, Asesora Legal.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. LA PROCURADURIA y LA ACODECO se comprometen a guardar confidencialidad de toda información solicitada, compartida o requerida de conformidad con el presente convenio y las leyes propias del ámbito de su competencia, que sea declarada como confidencial. De allí, que no podrán divulgarla a ninguna persona natural o jurídica, y toda persona que intervenga en el manejo de la misma, quedará obligada a guardar su confidencialidad, aunque termine su relación de trabajo con la entidad que originó la solicitud y recibió la información.

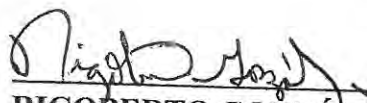
DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN. Las discrepancias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este convenio, serán resueltas de buena fe, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

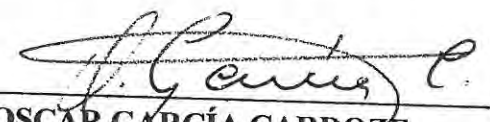
DÉCIMA QUINTA: LA PROCURADURIA y LA ACODECO manifiestan que el presente convenio no contiene erogaciones.

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES. El presente convenio entrará en vigencia a partir de su refrendo y tendrá una vigencia de tres (3) años. LA PROCURADURIA y LA ACODECO, se reservan el derecho de modificar de común acuerdo el presente convenio, así como también el de darlo por terminado en cualquier momento, con un aviso de quince (15) días hábiles de anticipación.

La terminación de este convenio no afectará las solicitudes de información y/o documentación, que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, siéndole aplicable las disposiciones de confidencialidad, las cuales continuarán vigentes respecto de la información que goce de tal carácter, provistas al amparo de este convenio.

En fe de lo cual, los suscritos firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de ENERO de 2017.

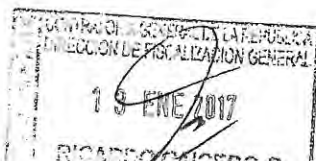

RIGOBERTO GONZÁLEZ M.
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN


OSCAR GARCÍA CARDOZE
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE
LA COMPETENCIA (ACODECO)

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OGC/RG/hc/gc



AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO)
File No. 5 J.C.

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO).

Entre los suscritos a saber:

- i) Por una parte, **RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-424, en su condición de Procurador y Representante Legal de la **PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN (PA)**, entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, e independencia en el ejercicio de sus funciones, en adelante **LA PROCURADURÍA**, y
- ii) Por otra parte, **OSCAR GARCÍA CARDOZE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, economista, portador de la cédula de identidad personal No. 8-286-164, en su carácter de Administrador y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**, entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, en adelante **LA ACODECO**, han acordado en suscribir el presente convenio, de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:

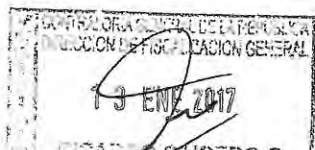
CONSIDERACIONES

LA ACODECO, tiene como objetivo principal proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y libre concurrencia erradicando las prácticas monopolísticas y cualquier otra restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, además de proteger el interés superior de los consumidores, por lo que para tales efectos puede establecer mecanismos de coordinación con otras entidades del Estado; por su parte **LA PROCURADURÍA**, es una institución que, mediante una gestión de calidad desarrollada dentro del marco constitucional y legal, defiende los intereses del Estado y de los municipios; promueve la legalidad, la competencia y la ética en las actuaciones de los servidores públicos; brinda orientación ciudadana y contribuye a formar una cultura de paz a través de la mediación comunitaria, para fortalecer el Estado democrático de Derecho.

Que de acuerdo a los objetivos de ambas entidades resulta beneficioso establecer mecanismos de coordinación que contribuyan a promover, proteger y garantizar la libre competencia, la erradicación de prácticas anticompetitivas y el aumento del bienestar del consumidor (usuarios), así como coadyuvar en lograr una eficaz supervisión de los pliegos de cargos de bienes y servicios que **LA PROCURADURÍA** utilice en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones, contrarrestando la posibilidad de colusión en dichos procedimientos de selección de contratistas, actuando en consonancia con la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia, por lo que se hace necesario el intercambio, suministro de información y/o documentación oportuna y confiable entre ambas entidades.

Que las relaciones de colaboración encaminadas solidariamente al desarrollo de ambas entidades, merecen especial y preponderante atención, con miras a la prevención y eliminación de prácticas que afecten negativamente la libre competencia económica, la libre concurrencia y el interés superior de los consumidores.

Que el presente convenio constituye un compromiso que permitirá el alcance de importantes logros para ambas entidades, a través del intercambio de información óptima y



AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA
4 A.C.

Handwritten signature/initials.

Handwritten mark.

desarrollo de mecanismos idóneos de consulta que son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales de acuerdo al ámbito de competencia de cada entidad.

Que el Estado al ser definido en el Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 como consumidor, debe procurar buscar el mejor precio para sus necesidades de compra, lo que de alguna manera implica que debe abrir el compás a la mayor cantidad de proveedores posible, lo que seguramente permitirá adquirir mejores precios y eliminar distorsiones tales como la “selectividad o favoritismo” en algunos casos y por el otro evitar la selectividad en las compras que realiza el Estado.

Que la suscripción voluntaria de *Convenios Interinstitucionales* con las Entidades Públicas que compran la mayor cantidad de insumos, es el fin primordial de LA ACODECO, siendo su objeto principal: la revisión previa de las Fichas Técnicas, los pliegos de cargos de las Entidades licitantes, los métodos de cálculos de los Precios de Referencias, la integridad de las evaluaciones técnicas, las idoneidad de los miembros de la Comisiones Técnicas Evaluadoras, entre otras cosas y la generación de alertas que permitan a LA ACODECO intervenir ante posibles actos violatorios de la ley de libre competencia.

Que se hace necesario establecer un esquema de cooperación y colaboración que contribuya a promover, proteger y garantizar la libre competencia, la erradicación de prácticas anticompetitivas y el aumento del bienestar del consumidor.

En consideración a lo anterior, y con base en los principios de cooperación, reciprocidad, confidencialidad y transparencia, en ejercicio de sus respectivas facultades legales, LA PROCURADURÍA y LA ACODECO, acuerdan lo siguiente,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETIVO. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de referencia para la colaboración y coordinación entre LA PROCURADURÍA y LA ACODECO, con fines de facilitar el mutuo intercambio de información y/o documentación que pueda contribuir en la identificación de hechos o condiciones que limiten la libre competencia económica y la libre concurrencia en las compras públicas que realice LA PROCURADURÍA, así como su prevención, preservando siempre el interés superior de los consumidores.

SEGUNDA: ALCANCE. LA PROCURADURIA y LA ACODECO se comprometen a establecer enlaces instituciones que faciliten la adopción de mecanismos de coordinación efectivos, para cumplir con el objetivo del presente convenio, respetando el ámbito de competencia que le confieren sus respectivas disposiciones legales.

TERCERA: COMPROMISO DE LA PROCURADURIA y LA ACODECO. Con la finalidad de lograr el objetivo y alcance antes establecidos, ambas entidades se comprometen a colaborar con el intercambio de información y/o documentación que sea solicitada por cualquiera de las entidades en el ejercicio de sus funciones, incluyendo entre otros, el intercambio de información y/o documentación legal, económica, estadística, así como también información sobre personas naturales o jurídicas, o cualquier situación jurídica de la cual las partes manifiesten su interés en requerir información, incluyendo la de Asociaciones así como también a Grupos Económicos, entendiéndose por éstos, el conjunto de personas naturales o jurídicas cuyos intereses se encuentran en tal forma relacionados entre sí, que deben considerarse como si fueran una sola persona.

CUARTA: COMUNICACIONES. Las solicitudes de información y/o documentación, relacionadas con el presente convenio, podrán ser presentadas personalmente o por correo



AUTORIZADO DE REPRESENTACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL
FOLIO 3 A.C.

electrónico a través de los enlaces que se designen, de forma tal que se puedan agilizar los trámites de requerimiento. Igualmente convienen que las solicitudes o requerimiento de información deberán incluir lo siguiente:

- Una descripción del objeto de la misma y del propósito para el cual se requiere dicha información y/o documentación, y
- Una descripción general y/o específica, según sea el caso, de la información y/o documentos solicitados y necesarios.

QUINTA: ENTREGA E INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN Y/O SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. LA PROCURADURIA y LA ACODECO se comprometen a intercambiar documentación y/o suministrar información técnica o práctica que consideren necesarias para el cumplimiento de sus respectivos objetivos, utilizando los mecanismos de entrega que cada caso amerite.

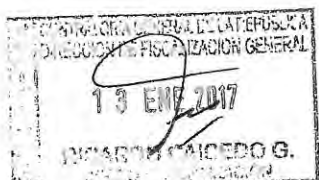
SEXTA: REVISIONES DE PLIEGOS DE CARGOS Y ASPECTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA. LA PROCURADURIA y LA ACODECO se comprometen de conformidad con la cláusula quinta anterior a la revisión previa de los Pliegos de Cargos, los métodos de cálculos de los Precios de Referencias y la generación de alertas que permitan a LA ACODECO intervenir ante posibles actos violatorios de la ley de libre competencia, previniendo así cualquier posibilidad de colusión entre agentes económicos.

SÉPTIMA: MONTOS DE LOS PLIEGOS. LA ACODECO se compromete a revisar los pliegos de cargo de actos públicos, previa notificación y publicación en el portal electrónico por parte de LA PROCURADURIA, cuyo monto supere la suma de UN MILLON DE BALBOAS (B/. 1,000,000.00), así como cualquier otro acto público de relevancia de montos menores que así lo solicite LA PROCURADURIA, en un término no mayor de 15 días hábiles, tiempo en el cual realizará sus observaciones y consideraciones al Pliego de Cargos únicamente desde el punto de vista de la libre competencia y para facilitar la concurrencia de mayor número de proveedores al acto público. De ser el caso también podrá revisar los métodos de cálculos de los Precios de Referencias, si así lo solicita LA PROCURADURIA.

OCTAVA: GENERACIÓN DE ALERTAS. LA PROCURADURIA se compromete a remitir a LA ACODECO el resultado de cualquier acto público que considere violatorio de la Ley 45 del 2007, siendo ejemplo de ellos, pero no limitado, precios iguales en las ofertas, precios que reflejen un patrón de comportamiento, compras repetidas de un mismo producto o servicio, supresión de ofertas o no entrega de algunos requisitos básicos en las propuestas, proveedores independientes que participan en la reunión de homologación y posteriormente ofertan como consorcio, entre otros indicadores. Para el desarrollo de este punto LA ACODECO creará una lista más detallada de las alertas que deberá observar la Entidad.

NOVENA: REFERENCIAS LEGALES. LA PROCURADURIA se compromete en consultar a LA ACODECO, ante cualquier duda relacionada con decisiones, resoluciones, actos o prácticas que consideren puedan afectar el esquema de competencia en el ámbito de las compras públicas que realice LA PROCURADURIA. La utilización del mecanismo de consulta es discrecional por LA PROCURADURIA.

DÉCIMA: RESPUESTAS A LAS CONSULTAS. LA ACODECO se compromete a enviar las respuestas a dichas consultas en un término no mayor de 15 días hábiles, dado que una de sus funciones es la de emitir opiniones sobre actos administrativos, a efectos de no interrumpir o demorar irrazonablemente la gestión de LA PROCURADURIA.



ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO
BANCOS DE FOMENTO
2

3

J.C. *[Handwritten signature]*

DÉCIMA PRIMERA: CAPACITACIONES. A requerimiento, tanto LA PROCURADURIA como LA ACODECO, se comprometen a capacitar a sus colaboradores en los temas que sean de sus competencias, a efecto de intercambiar experiencias y coadyuvar en el mejor desempeño de las labores que así ameriten.

DÉCIMA SEGUNDA: COMISIONES. Para los efectos de dar seguimiento y asegurar la continuidad y desarrollo efectivo del presente convenio, las partes integrarán una comisión conjunta conformada por funcionarios de ambas instituciones, que serán los respectivos enlaces institucionales. Por LA ACODECO la comisión estará integrada por: Héctor Aguila (Economista) y Vladimir Díaz (Abogado) y por LA PROCURADURIA: Isabel Vargas, Directora Administrativa y Jazmín Castroverde, Asesora Legal.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. LA PROCURADURIA y LA ACODECO se comprometen a guardar confidencialidad de toda información solicitada, compartida o requerida de conformidad con el presente convenio y las leyes propias del ámbito de su competencia, que sea declarada como confidencial. De allí, que no podrán divulgarla a ninguna persona natural o jurídica, y toda persona que intervenga en el manejo de la misma, quedará obligada a guardar su confidencialidad, aunque termine su relación de trabajo con la entidad que originó la solicitud y recibió la información.


DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN. Las discrepancias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este convenio, serán resueltas de buena fe, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

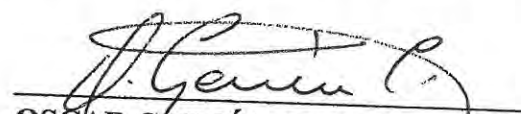
DÉCIMA QUINTA: LA PROCURADURIA y LA ACODECO manifiestan que el presente convenio no contiene erogaciones.

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES. El presente convenio entrará en vigencia a partir de su refrendo y tendrá una vigencia de tres (3) años. LA PROCURADURIA y LA ACODECO, se reservan el derecho de modificar de común acuerdo el presente convenio, así como también el de darlo por terminado en cualquier momento, con un aviso de quince (15) días hábiles de anticipación.

La terminación de este convenio no afectará las solicitudes de información y/o documentación, que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, siéndole aplicable las disposiciones de confidencialidad, las cuales continuarán vigentes respecto de la información que goce de tal carácter, provistas al amparo de este convenio.

En fe de lo cual, los suscritos firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de ENERO de 2017.

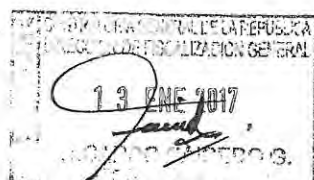

RIGOBERTO GONZÁLEZ M.
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN


OSCAR GARCÍA CARDOZE
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE
LA COMPETENCIA (ACODECO)

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OGC/RG/hc/gc



4
1 J.C.